

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Enlace Legislativo tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar y actualizar a las dependencias municipales de las diferentes leyes, decretos y reglamentos que se promulguen, y que guarden relación con las funciones que realizan;**
- II. Recibir y turnar a la Dependencia o Entidad correspondiente, exhortos, requerimientos, oficios y cualquier trámite relacionado con los Poderes Legislativos, dando seguimiento hasta su conclusión;**
- III. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.**